

JUEVES, 24 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 100

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2012-6883 *Notificación de resolución de expediente sancionador 237/11.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador Nº 237/11, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 237/11.

Nombre y apellidos: D. JAVIER GÓMEZ-ULLATE FUENTE.

Domicilio: C/ Fco. Palazuelos, nº 42 - Port. 4 - 6 G, SANTANDER.

Resolución: Multa de 602 €.

“Visto el expediente sancionador Nº 237/11 incoado a D. JAVIER GÓMEZ-ULLATE FUENTE, titular del establecimiento denominado “LA FINCA”, sito en c/ Río de la Pila, nº 26 bajo, de Santander, con licencia de Categoría “D” (Cafés y Bares), por infracción al artículo 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, calificada como grave, se resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En denuncias formuladas por la Policía Local de Santander se hacía constar que en el establecimiento denominado “LA FINCA”, de Santander, se estaba celebrando una actuación musical en directo, careciendo de la preceptiva autorización administrativa, los días 17 y 24 de noviembre de 2011.

SEGUNDO: Con fecha 20 de diciembre de 2011 se acordó la iniciación de expediente sancionador a D. JAVIER GÓMEZ-ULLATE FUENTE por los hechos descritos en el antecedente primero, notificándosele dicho acuerdo a través de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 16 de fecha 24-01-12, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santander, donde ha estado expuesto desde el día 20 de enero de 2012 hasta el día 8 de febrero de 2012, al no haber sido posible su notificación mediante el servicio de Correos, por resultar desconocido en el último domicilio conocido por esta Administración. El interesado no presentó alegaciones dentro del plazo reglamentario.

TERCERO.- Con fecha 28-02-12 el instructor del expediente dicta propuesta de resolución en la que propone sancionar a D. JAVIER GÓMEZ-ULLATE FUENTE, titular del establecimiento “LA FINCA”, de Santander, con multa de 301 €, por cada una de las dos infracciones graves cometidas al celebrar, sin la preceptiva autorización, una actuación musical en directo los días 17 y 24 de noviembre de 2011.

CVE-2012-6883

JUEVES, 24 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 100

Dicha propuesta fue notificada al interesado a través de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria Nº 59 de fecha 23 de marzo de 2012, y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santander, donde ha estado expuesto desde el día 20 de marzo hasta el día 10 de abril de 2012, al no haber sido posible su notificación mediante el servicio de Correos, pese a los dos intentos realizados los días 2 y 3 de marzo de 2012, sin que haya presentado alegaciones a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente para resolver este procedimiento la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, de conformidad con lo establecido en el artº. 2 del Decreto 60/1996, de 28 de junio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Espectáculos Públicos.

II.- El interesado no ha presentado alegaciones, por lo que a tenor de los datos que constan en el expediente y en concreto de las denuncias formuladas por la Policía Local de Santander, se considera probado que en el establecimiento "LA FINCA", de Santander, se estaba celebrando una actuación musical en directo, careciendo de la preceptiva autorización administrativa, los días 17 y 24 de noviembre de 2011, siendo responsable de dichas infracciones, el titular del establecimiento D. JAVIER GÓMEZ-ULLATE FUENTE.

Por otro lado debe indicarse que el art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece lo siguiente:

"Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

III.- Los hechos denunciados constituyen dos infracciones al Art. 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tipificadas como graves en el artº. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

El artº. 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas establece lo siguiente:

"Ningún local podrá ofrecer espectáculos, diversiones o servicios distintos de aquellos para los que expresamente hubiera sido autorizado, salvo que, con estricta sujeción a las condiciones esenciales de la licencia, fuese autorizada por el Gobernador Civil la celebración de otros espectáculos o actividades, con carácter extraordinario."

Por su parte el artº. 23 de la Ley Orgánica 1/992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana otorga la calificación de infracción grave, entre otras, a las siguientes:

e) La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

IV.- El art. 28-I de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: - multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros, - suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses, - clausura del establecimiento hasta seis meses. El art. 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las

JUEVES, 24 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 100

infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

La sanción se impone fijando una cuantía superior al beneficio que puede esperar obtener el infractor, anulando de forma eficaz los incentivos que éste tiene para cometer el ilícito sancionado.

Por tal motivo, se ha tenido en cuenta de forma incuestionable, el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que indica que "el establecimiento de las sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas".

Teniendo en cuenta que en el presente caso no concurren circunstancias especiales que agraven la conducta del infractor, procede la imposición de la sanción en su grado mínimo.

Esta Secretaría General, de acuerdo con todo lo anterior, y una vez valoradas la circunstancias que concurren en el presente caso, RESUELVE sancionar a D. JAVIER GÓMEZ-ULLATE FUENTE, titular del establecimiento "LA FINCA", de Santander, con multa de 301 €. por cada una de las dos infracciones graves cometidas al celebrar, sin la preceptiva autorización, una actuación musical en directo los días 17 y 24 de noviembre de 2011, ascendiendo el importe total de las sanciones a la cantidad de 602 €.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Justicia en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, C/ Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio."

Santander, 14 de mayo de 2012.

El secretario general,
Javier José Vidal Campa.

[2012/6883](#)